



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	VALERIA ANDREA LOZADA BUSTAMANTE y CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, en representación del menor M.A.L.B.
DEMANDADOS	HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00335-00.

Solicita el apoderado judicial de las demandantes, se requiera al pagador del INPEC para que haga cumpla con la orden de embargo de 23 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que se ha negado a cumplirla, sin justificación alguna.

Mediante oficio de 24 de enero de 2024, el Coordinador Grupo Nominas del INPEC, atendió un requerimiento que se le hizo dentro de este proceso, explicando lo siguiente:

*“El grupo de nómina se permite comunicar que, la medida de embargo que fue ordenada en oficio 580 de fecha 23 de octubre de 2023, en el que se ordena el descuento por el 40% de salario en contra del servidor público HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ y a favor de la señora CAREN LORENA BUSTAMANTE CARREÑO, y que por medio de correo electrónico emitido con fecha 02 de noviembre de 2023 al [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) desde el grupo de nómina, se indicó que a favor de la señora BUSTAMANTE CARREÑO ya se está descontando una cuota fija mensual ordenado por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar con número radicado N°200013110002-20220003900 que corresponde al valor de \$687.720, desde el mes de septiembre del 2022; Que al señor HERNÁN DARÍO LOZADA PÁEZ, adicionalmente se le está descontando otro proceso de alimentos a favor de la señora YENIS PAOLA PUERTA ORTIZ por un valor mensual de \$220.000, mismo que fue acuerdo de voluntades ante el ICBF mediante acta de conciliación desde enero de 2023; Dentro de sus deducciones también existe a la fecha un embargo ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el cual fue ordenado por el Juzgado 003 Civil Municipal Espinal con numero de proceso 73268400300320230006100 desde mayo de 2023; Actualmente para la nómina de febrero de 2024 allegaron copia de otro acuerdo de voluntades para cuota alimentaria ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante acta de conciliación y a favor de la señora SINDY LORENA GARAY SAAVEDRA donde se fijó cuota de alimentos por el 12,5% del salario que percibe el servidor público y que corresponde al valor de \$402.812; Lo*



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00335-00.**

---

*anterior se comunica con el fin de evidenciar que el señor LOZADA PAEZ HERNAN carece de capacidad de pago del 40% de su salario a favor de la demandante la señora CAREN LORENA BUSTAMANTE dentro del proceso N°20001-31-10-003-2023-00335-00 ordenado por su despacho, toda vez que por las deducciones anteriormente mencionadas supera el 50% de su capacidad, razón por la cual para poder dar estricto cumplimiento a lo que ordena su despacho se solicita modificar el porcentaje o realizar una regulación de cuotas con el fin de no superar el otro 50% como mínimo vital del funcionario.”.*

Siendo así, ante la manifestación del servidor público, se hace necesario OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, para que remita a este despacho y con destino a este asunto, el proceso de alimentos, radicado bajo el número 200013110-002-2022-00039-00, que se tramita en ese despacho judicial, entre las mismas partes.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac33cfe61c443e1f5cdfbc7f11c0e118a17fa2d02d24d8de12850480440bc7af**

Documento generado en 18/03/2024 07:06:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**